



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01054-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 21 SEP 2022

El artículo 48 de la ley 675 de 2001, consagra el procedimiento ejecutivo para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias, señalando que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador.

En el presente caso, estudiado el plenario se tiene que el documento aportado es un estado de cuenta y no la certificación expedida por el administrador, en consecuencia, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir, no cumple con lo exigido por la norma mencionada.

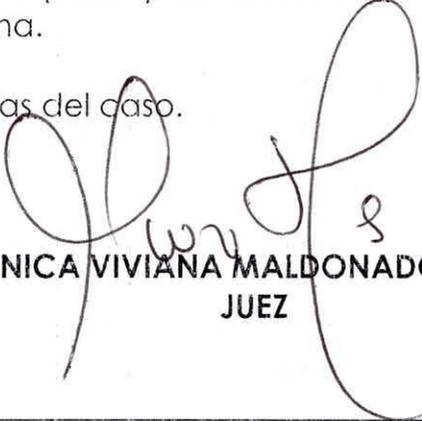
Así las cosas, no existiendo título ejecutivo, el Despacho de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y el artículos 422 C. de C. G. P. dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, no se ordena entrega de los anexos, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

22 SEP 2022

Bogotá D.C. HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 125 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría